



BASES REGULADORA AYUDAS DIRECTAS DE LAS PERSONAS AUTÓNOMAS CON ESTABLECIMIENTO/LOCAL COMERCIAL EN QUART DE POBLET, CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE HA VISTO ALTAMENTE AFECTADA, PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS CORRIENTES Y SU REACTIVACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA PRODUCIDA POR COVID-19.

1. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Quart de Poblet.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

En concreto en España estas medidas se recogen en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y otras adicionales, que han supuesto el cese temporal de un gran número de actividades comerciales.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prevé en su artículo 17 la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas autónomas afectadas por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de proteger el cese temporal o disminución de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda de implementación a su tejido comercial más afectado por la situación, las personas autónomas que han visto reducidos sus ingresos de manera considerable mientras continúan satisfaciendo los costes fijos y gastos corrientes derivados de su actividad, para que en la medida de lo posible no pierdan su puesto de trabajo y puedan seguir desarrollando sus servicios con la mayor normalidad posible tras la superación de esta crisis sanitaria, evitando en la medida de lo posible el cierre definitivo de sus negocios y la destrucción de empleos.

Así, es objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas directas que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, a través del área de Comercio, tiene previsto conceder a **las personas autónomas con establecimiento/local comercial abierto al público, en Quart de Poblet, que tengan reconocida previamente la prestación extraordinaria por cese de actividad, cuya actividad económica se ha visto altamente afectada, para hacer frente a los gastos corrientes relacionados con la gestión ordinaria de su actividad así como su reactivación, ante la situación de crisis sanitaria y económica producida por COVID19.**

Estas ayudas están enmarcadas en el paquete de medidas de promoción económica e impulso comercial y empresarial, recogidas en el plan de recuperación social y económica del municipio y de su tejido empresarial y comercial, con el objetivo de paliar las consecuencias sociales y económicas causadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, cuyo presupuesto se aprobó en el pleno de 17 de abril del 2020.

El objeto de estas ayudas es minimizar los efectos económicos negativos que la situación del estado de alarma derivada de las crisis sanitaria provocada por el COVID19, ha ocasionado a las personas autónomas que desarrollan una actividad comercial minorista y que reúnen los requisitos indicados en las misma, dando soporte para hacer frente a los gastos económicos corrientes relacionados con la gestión ordinaria de su actividad. Estas ayudas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

Estas ayudas serán complementarias e independientes a las de nivel estatal, autonómico y otras medidas que el Ayuntamiento de Quart de Poblet haya puesto o ponga en marcha en materia de promoción e impulso comercial.

2. BENEFICIARIOS/AS

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas autónomas con establecimiento/local comercial, domiciliado en Quart de Poblet, que tengan reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad, afectadas por la crisis sanitaria y económica del COVID19. Una única solicitud por establecimiento/local comercial abierto al público, a nombre de la persona que rece en la solicitud de apertura en el registro de actividades municipales.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar la actividad comercial de venta y consumo minorista, en un establecimiento comercial/local abierto al público, domiciliado en Quart de Poblet.
- b) Tener reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- c) Estar al corriente con los pagos de seguridad social y hacienda.
- d) Estar al corriente hasta la fecha de entrada en vigor del estado de alarma, con hacienda local.
- e) Tener conocida la correspondiente autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad.
- f) No encontrarse en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

Todo ello teniendo en cuenta la suspensión, aplazamientos, bonificaciones de tributos y pagos reconocidos por el Ayuntamiento de Quart de Poblet como medidas de apoyo a la situación de crisis económica generada por el estado de alarma.

Así como aplazamientos, moratorias y otras medidas urgentes complementarias aprobadas por el estado durante la situación de alarma, en los diferentes reales decretos.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Colaborar con las actuaciones de seguimiento del Área de Hacienda y Comercio, facilitando cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación a la ayuda concedida.
- c) Acreditar, con anterioridad a la concesión y cobro de la ayuda, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Mantener la actividad en los tres meses posteriores a la **prescripción** de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

5. CUANTÍA DE LA AYUDA

Teniendo en cuenta la vigencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de España regulado en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, así como las medidas de reactivación reguladas a posteriori para hacer frente a esta crisis sanitaria y económica producida por el covid 19.

La cuantía de la ayuda será:

- a) 566 euros, correspondiente a la parte correspondiente al 30% de la cuota mensual sobre la Base Mínima de cotización en el RETA, de aquellas personas autónomas que tienen reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad, por establecimiento/local comercial ubicado en el municipio de Quart de Poblet, cogiendo como referencia inicial dos meses de cierre durante el tiempo decretado de estado de alarma.
Una única solicitud por establecimiento/local comercial abierto al público, a nombre de la persona autónoma que rece en la solicitud de apertura en el registro de actividades municipales.
- b) Parte proporcional del apartado a), para aquellas personas autónomas que tengan reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad por un periodo inferior, y cumpla con el resto de requisitos.

En el caso de que el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad sea superior a la referencia contemplada en el apartado a), dos meses, y siempre que exista presupuesto, la corporación podrá establecer las medidas necesarias, para poder ampliar esta ayuda como medida de reactivación, hasta agotar presupuesto.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las ayudas previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4312.48000, "ayudas a las personas autónomas con establecimiento o local comercial en Quart de Poblet, cuya actividad económica se haya visto altamente afectada por las medidas decretadas para frenar la COVID-19, para hacer frente a los gastos corrientes de sus respectivos negocios", con un importe inicial de 150.000,00 euros.

Estas ayudas están enmarcadas en el paquete de medidas de promoción económica e impulso comercial y empresarial, recogidas en el plan de recuperación social y económica del municipio y de su tejido empresarial y comercial, con el objetivo de paliar las consecuencias sociales y económicas causadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, cuyo presupuesto se aprobó en el pleno de 17 de abril del 2020

Esta cantidad prevista podrá ser incrementada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno; para ello será necesaria, previamente a la adopción del acuerdo de incremento, la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito por importe total máximo de ayudas.

La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, tratándose de una convocatoria abierta por concurrencia competitiva.

7. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Quart de Poblet, preferentemente a través de su sede electrónica, <https://quartdepoblet.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=159>, o en su caso, por registro de entrada en la OAC-Oficina de Atención Ciudadana, situada en el edificio del Ayuntamiento, Plaça País Valencià, nº1 (siguiendo las instrucciones que esta misma marque para su registro y atención presencial), en impreso normalizado, que estará disponible en la OAC y en la página web oficial del Ayuntamiento. Siempre, dentro del plazo establecido en las bases de esta convocatoria

Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.



2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) **y finalizará el 31 de julio de 2020**. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

3.- Sin perjuicio, de que las personas puedan presentar la solicitud, una vez reconocida la prestación extraordinaria y sus prórrogas, procediéndose a su pago por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet, teniendo en cuenta el procedimiento de ayuda directa por concurrencia competitiva hasta agotar presupuesto.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

5.- Teniendo en cuenta que la concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

8. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

Las solicitudes en modelo normalizado (instancia de solicitud), deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante de la ayuda (DNI). Así como, información acreditativa del domicilio y local en el que se desarrolla la actividad.
- b) Copia del reconocimiento de la prestación extraordinaria del cese de actividad, así como el plazo reconocido.
- c) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
 - c.1 Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - c.2 Declaración de otras ayudas o bonificaciones recibidas, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - c.3 Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtenerla condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones
 - c.4 Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
 - c.5 Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento.



- c.6 Declaración responsable de mantenimiento de la actividad en los tres meses posteriores a la **prescripción** de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

d) Ficha original de mantenimiento de terceros, según modelo normalizado.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet comprobará de oficio, que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente con la hacienda local, el resto de obligaciones sobre el cumplimiento de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, se reconoce con el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El personal técnico del área de comercio y promoción económica, estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a la publicación del acuerdo en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a partir del momento que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.
2. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. El Ayuntamiento de Quart de Poblet dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11. FORMA DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros.
2. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará tras el traslado de la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión por el órgano competente, la notificación a las personas beneficiarias y a la publicación del acuerdo en la Base de datos nacional de subvenciones.
- 3.- Esta subvención concedida a personas físicas/jurídicas que desarrollan una actividad económica, tendrá que reflejarse en su declaración de la Renta. Así mismo la presente ayuda está sometida a las retenciones fiscales legalmente establecidas.

12. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Estas ayudas son compatibles con las ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en materia de “Ayudas al fomento de la iniciativa emprendedora”, “Ayudas al uso del Valenciano en el comercio local” y otras ayudas en materia tributaria que se hayan establecido por el Ayuntamiento de Quart ante el estado de situación de alarma COVID-19.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

Teniendo en cuenta que estas instituciones públicas o privadas, podrían recoger incompatibilidades con estas ayudas de carácter local.

14. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Dado que este ayuntamiento no tiene la competencia propia ni delegada para el otorgamiento de estas subvenciones, de conformidad con lo que dispone el art. 7.4 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y las subsiguientes modificaciones, la efectividad jurídica de estas bases queda supeditada a la obtención de los perceptivos informes de la administración autonómica respecto a la no duplicidad de competencias y a la sostenibilidad financiera de la actuación.

Las siguientes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, aprobada mediante Acuerdo Plenario celebrado el 27 de noviembre de 2018 y publicado en el BOP nº 11 con fecha de 16 de enero de 2018,

por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Quart de Poblet de 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), el Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el reglamento UE 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre el fondo Europeo de Desarrollo Regional y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no será de aplicación en el procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

15. PUBLICIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOP, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido íntegro de las presentes bases estará disponible para su consulta en la web del portal del comerciantes de Quart de Poblet (<https://quartdepoblet.portaldelcomerciante.com/es/>) y la web municipal (www.quartdepoblet.es).

La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de personas beneficiarias de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de ayudas del Ayuntamiento. Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

16. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la ayuda agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto recurrido, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

17. PROTECCION Y CESION DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet para ser incorporados al sistema de tratamiento “ayudas por concurrencia competitiva”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes ayudas por concurrencia competitiva, como su formalización, desarrollo y justificación.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Quart de Poblet: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de esta subvención implica la aceptación de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de este Ayuntamiento, que podrá publicitar por los medios que estime oportunos.

18. ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el BOP (Boletín oficial de la provincia).